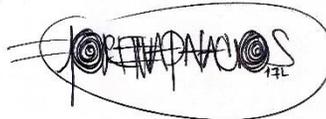


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 22 de marzo de 2.022, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario de la Seguridad Social **Nº. 2021-453**, de **LUIS FERNANDO LOPEZ ROA**, contra COLPENSIONES y OTROS, informando que, mediante providencia del 29 de octubre de 2021 (fls.152 a 153), se admitió la demanda ordenándose la notificación a los demandados y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, la parte demandante aportó correo electrónico de notificación a los demandados y la vinculada de fecha 6 de diciembre de 2021 (fls.379 a 392), y el término para contestar corrió del 10 de diciembre de 2021 al 17 de enero de 2022 (inhábiles 8,11 y 12 de diciembre de 2021, desde el 17 de diciembre de 2021 hasta el 10 de enero de 2022 y 15 a 16 de enero de 2022), las demandadas contestaron así: COLPENSIONES el 15 de diciembre de 2021 (fls.358 a 378), PROTECCION S.A. el día 11 de enero de 2022 (fls.154 a 214), PORVENIR S.A. el día 13 de enero de 2022 (fls.215 a 357), la Agencia de Defensa Jurídica del Estado guardó silencio, que el 9 de mayo hubo cambio de Secretaria, estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Por auto notificado por Estado el 29 de octubre de 2021 (fls.152 a 153), se dispuso admitir la demanda ordinaria instaurada por el señor LUIS FERNANDO LOPEZ ROA y la notificación a las demandadas conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; posteriormente, la parte demandante aportó comunicación de notificación mediante correo electrónico del 06 de diciembre de 2021 (fls.379 a 392), por lo que el término para contestar corrió, según informe de Secretaria, del 10 de diciembre de 2021 al 17 de enero de 2022 (inhábiles 8,11 y 12 de diciembre de 2021, desde el 17 de diciembre de 2021 hasta el 10 de enero de 2022 y 15 a 16 de enero de 2022), y las demandadas contestaron en tiempo así: COLPENSIONES el 15 de diciembre de 2021 (fls.358 a 378), PROTECCION S.A. el día 11 de enero de 2022 (fls.154 a 214), PORVENIR S.A. el día 13 de enero de 2022 (fls.215 a 357), se observa además que, la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, fue notificada el 6 de diciembre de 2021 (fls.390 a 391), sin que dentro del término concedido interviniera.

Por su parte COLPENSIONES otorgó poder general a la firma ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. conforme se acredita con la copia de la E.P. 120 del 01 de febrero de 2021 (fls.374 a 378) y por medio de su representante suplente, sustituyó en la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ identificada con C. C. 1.018.453.918 y portadora de la T.P. 250.354 (fl.373), habiendo contestado en término mediante correo electrónico remitido el 15 de diciembre de 2021 (fls.358 a 378), por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderados principal y sustituto de esa entidad, en los términos de los poderes otorgados.

A su turno, PROTECCIÓN S.A. otorgó poder general al Dr. NELSON SEGURA VARGAS identificado con C. C. 10.014.612 y portador de la T.P. 344.222, según se acredita con la E.P. No. 387 del 23 de junio de 2020 (fls.204 a 211), habiendo contestado en término el

11 de enero de 2022 (fls.154 a 214), por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderado principal, en los términos del poder otorgado.

En el caso de PORVENIR S.A., otorgó poder general a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. según se acredita con la E.P. No. 788 del 06 de abril de 2021 (fls.314 a 351) y a su vez sustituyó en la Dra. PAULA HUERTAS BORDA identificada con C. C. 1.020.833.703 y portadora de la T.P. 369.744 (fl.298), habiendo contestado en término el 13 de enero de 2022 (fls.215 a 357), por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderado principal y sustituta, en los términos de los poderes otorgados.

Así mismo, revisadas las contestaciones de PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y COLPENSIONES (fls.154 a 214; fls.215 a 357 y fls.358 a 378), se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a las respuestas

En consecuencia, se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se ADVIERTE que, en la audiencia pública virtual deberán participar las partes, demandante y representantes de las demandadas, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículos 77 ib. **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Se informa además a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado: jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. y la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTÍNEZ, para actuar como apoderados principal y sustituta de COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. NELSON SEGURA VARGAS, para actuar como apoderado principal de PROTECCION S A.

TECRERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. y a la Dra. PAULA HUERTAS BORDA, para actuar como apoderados principal y sustituto de PORVENIR S A

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A.

QUINTO: TENER POR NOTIFICADA a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

SEXTO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **MARTES NUEVE (9) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de las pruebas que se decreten.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 068 de fecha 28/04/2023



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA